



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Ciudad de México a 12 de abril de 2023

1

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 108, 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, D 1 y G 1 Y 2, 7 A 1, 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a y b, 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XIII y 67 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GOBIERNOS DE COALICIÓN**. EN VIRTUD DE ELLO, Y CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 96 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE EXPONE LA INICIATIVA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XIII y 67 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GOBIERNOS DE COALICIÓN.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

2

En la actualidad, los gobiernos de coalición son propios de los sistemas parlamentarios, predominantes en Europa, en los sistemas presidenciales mayoritarios en América, el jefe del Gobierno es electo por votación popular y puede ser electo independientemente del partido que tenga mayoría en el Parlamento.

Las formas de gobierno más características que actualmente predominan son el presidencialismo y el parlamentarismo, mientras que el primero entraña una separación de poderes rígida, fundada en el poder de una persona que personifica la nación, el parlamentarismo supone una división de poderes flexible basada en la integración de Gobierno y del Parlamento mediante un conjunto de relaciones que se fundamentan en una previa relación de confianza.

La doctrina indica que la existencia de los gobiernos de coalición tiene su fundamento en dos aspectos: la conformación de un programa de gobierno común entre los partidos coaligados y el nombramiento de un gabinete plural de altos cargos que integran los partidos coaligados para encargarse de su concepción e implementación bajo la conducción del Presidente electo democráticamente por el pueblo. De esta manera el control sobre el gobierno se ejerce no sólo desde el Poder Legislativo, sino desde el propio gabinete que estaría conformado por actores de diferentes expresiones políticas. (***Gobiernos de coalición en México, necesarios y posibles. Juan Alejandro Navarrete Ortega.***)

En la mayoría de los países europeos y algunos de América Latina, se ha recurrido a las coaliciones políticas para formar un Gobierno, un ejemplo de ello es Alemania, en 2018 se



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

conformó por cuarta ocasión consecutiva un gobierno de coalición encabezado por la Unión Demócrata Cristiana con el Partido Socialdemócrata de Alemania.

3

La vida política de la Ciudad se encuentra en una evolución que pretende adecuarse a las políticas electorales que actualmente se desarrollan no solo a nivel mundial, sino a la realidad que vive el país.

El texto normativo de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce la figura de los Gobiernos de Coalición como una forma de gobierno en la que dos o más partidos políticos pueden generar alianzas en una elección a cargos Gobierno. Como parte de esta alianza se pueden generar Gobiernos coaligados en el que participan.

Sin embargo, a pesar de estar regulados ya en la Constitución Política de la Ciudad de México y otros ordenamientos como La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, un existen adecuaciones necesarias para poder establecer su debida reglamentación en casos específicos, que respeten lo que el convenio de Gobiernos Coalición o Elecciones de Coalición establezcan y poder dotar de certeza jurídica a toda esta serie de instrumentos y actos jurídicos.

Asimismo, resulta necesario normar la forma en que se nombra de manera interina a quien habrá de sustituir a los Alcaldes en caso de presentarse una sustitución derivada de la licencia o ausencia temporal o definitiva.

Además de ser necesario regular estos procedimientos en caso de que se trate de un Gobierno de Coalición buscando respetar en todo momento la voluntad del electorado, quienes decidieron apoyar a un partido o partido político en una elección, al presentarse una ausencia por cualquiera que sea la razón, se debe respetar esa voluntad y ser gobernados por la expresión política que ellos eligieron.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

El marco legal que actualmente rige las ausencias o licencias, establece que, cuando se trate de los dos primeros años de gobierno, se deberá convocar a una nueva elección, en la que se votara por quien deberá sustituir al alcalde ausente.

4

Debemos entender los Gobiernos de Coalición como la unión del partido político en el Gobierno

con uno o más partidos con representación en el Congreso, convocados de manera expresa por el funcionario electo para elaborar un programa de gobierno compartido, dicho programa sería ejecutado y evaluado por el gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados.

CONSIDERACIONES

1. Fundamento Constitucional para la procedencia de la Iniciativa. El Fundamento lo encontramos en el artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo cual es digno de enaltecer en nuestra Constitución, considerando que es un documento de reciente creación, forjado por el Constituyente de nuestra Ciudad en el año 2017 y desde su promulgación el 5 de febrero de ese año, contempla la Figura de los Gobiernos de Coalición tanto para el Gobierno de la Jefatura de Gobierno como para los Gobiernos de las Alcaldías, brindando la oportunidad de que se acaben en el Poder Ejecutivo Local y de los Gobiernos Territoriales, los Gobiernos de un solo bando, los gobiernos omnipotentes que a lo largo de su administración encuentran muchos contratiempos que les impiden el desarrollo de Gobiernos eficaces que puedan resolver los problemas y las demandas de la gente que los llevó al poder a través del sufragio, y también hay que decirlo de la gente que no voto por ellos, porque los Gobiernos se deben a todo la población y no sólo a un sector que simpatiza con ellos, como sucede a nivel Federal, en donde parece que el Gobierno Federal gobierna solo para aquellos sectores de la sociedad que simpatizan con su ideología y que son beneficiados por la políticas de sus programas sociales, lo cual es excluyente, discriminatorio y violenta la sociedad democrática.

“Artículo 34

Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

A. Colaboración entre poderes

1. El Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.

2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de comisiones o comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

B. Gobierno de coalición

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá optar, en cualquier momento, por conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Ciudad, de acuerdo a lo establecido por la ley, a fin de garantizar mayorías en la toma de decisiones de gobierno, así como la gobernabilidad democrática.

2. El gobierno de coalición es un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las dependencias de la administración pública local, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y ratificadas por el pleno del Congreso de la Ciudad.

En el registro de una coalición electoral, los partidos políticos deberán registrar una plataforma electoral y podrán convenir optar por la integración de un gobierno de coalición, en caso de que la persona postulada para asumir la Jefatura de Gobierno resulte electa.

Los compromisos establecidos en el convenio de coalición serán regulados en los términos de la ley en la materia.

5



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá disolver a la totalidad del gabinete.
4. Las y los diputados y los grupos parlamentarios podrán declararse en oposición parlamentaria para ejercer una función crítica y plantear alternativas políticas.”

6

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO Y PRECEPTOS A MODIFICAR.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XIII y 67 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GOBIERNOS DE COALICIÓN

El texto referido se expone a continuación, mismo que para mayor claridad de la reforma que se propone, se ilustra en un cuadro comparativo, con el texto vigente y el texto propuesto del artículo a reformar.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

CUADRO COMPARATIVO
ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XIII y 67
LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

7

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;</p> <p>Artículo 67. En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al sustituto, lo que deberá ocurrir</p>	<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde.</p> <p>En caso de tratarse de Gobiernos de Coalición, la designación y remoción de los funcionarios se sujetará a lo establecido en el Gobierno de Coalición;</p> <p>Artículo 67. En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al sustituto, lo que deberá ocurrir</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios integrantes de la misma o hacer nuevas designaciones.

Cuando licencia definitiva o la falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Ciudad se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los diputados, nombrará de una terna propuesta por el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, una Alcaldesa o un Alcalde interino. En ese mismo acto, el Congreso solicitará al Instituto Electoral de la Ciudad, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la Alcaldesa o el Alcalde que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de dos meses ni mayor de cuatro.

en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios integrantes de la misma o hacer nuevas designaciones.

Cuando licencia definitiva o la falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Ciudad se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los diputados, **nombrará como Alcaldesa o Alcalde interino a un servidor público en funciones en la Alcaldía de que se trate, el cual deberá tener nivel de Director General.** En ese mismo acto, el Congreso solicitará al Instituto Electoral de la Ciudad, se expida una convocatoria para la elección de la Alcaldesa o el Alcalde que deba concluir el período respectivo, **la cual se deberá emitir dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, el cual deberá ser de los partidos políticos coaligados en caso de tratarse de un Gobierno de Coalición,** debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de dos meses ni mayor de cuatro.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

--	--

9

Por las razones anteriormente expuestas, debidamente fundado y motivado, es que someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa con **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XIII y 67 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GOBIERNOS DE COALICIÓN.**

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XIII y 67 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GOBIERNOS DE COALICIÓN, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde.

En caso de tratarse de Gobiernos de Coalición, la designación y remoción de los funcionarios se sujetará a lo establecido en el Gobierno de Coalición;

Artículo 67. En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



II LEGISLATURA

Unidad Administrativa de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios integrantes de la misma o hacer nuevas designaciones.

10

Cuando licencia definitiva o la falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Ciudad se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los diputados, nombrará como Alcaldesa o Alcalde interino a un servidor público en funciones en la Alcaldía de que se trate, el cual deberá tener nivel de Director General. En ese mismo acto, el Congreso solicitará al Instituto Electoral de la Ciudad, se expida una convocatoria para la elección de la Alcaldesa o el Alcalde que deba concluir el período respectivo, la cual se deberá emitir dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, el cual deberá ser de los partidos políticos coaligados en caso de tratarse de un Gobierno de Coalición, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de dos meses ni mayor de cuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrara en vigencia, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

PROMOVENTE



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Victor Hugo Lobo Román
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES

A los 12 días del mes de abril de 2023

11

Título	Sustitución INs DVHLR 120423
Nombre de archivo	OF Sust INs DVHLR 120423.pdf and 3 others
Id. del documento	1874243c2edfc50d9ee96626ee47bfabcfa58f86
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento



11 / 04 / 2023
18:06:47 UTC-5

Enviado para firmar a Mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx), SERVICIOS PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por victor.lopez@congresocdmx.gob.mx.
IP: 201.103.245.95



11 / 04 / 2023
18:09:04 UTC-5

Visto por SERVICIOS PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.181.50



11 / 04 / 2023
18:09:12 UTC-5

Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)
IP: 189.146.181.50



11 / 04 / 2023
18:09:43 UTC-5

Firmado por SERVICIOS PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.181.50

Título	Sustitución INs DVHLR 120423
Nombre de archivo	OF Sust INs DVHLR 120423.pdf and 3 others
Id. del documento	1874243c2edfc50d9ee96626ee47bfabcfa58f86
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 04 / 2023 18:10:09 UTC-5	Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (codieserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 189.146.181.50
 INCOMPLETO	11 / 04 / 2023 18:10:09 UTC-5	No todos los firmantes firmaron este documento.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Ciudad de México, a 11 de abril de 2023.
CCDMX/IIL/DVHLR/031/2022.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica; y 76 y 79 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito atentamente retirar del Orden del Día para de la Sesión Ordinaria a celebrarse el 12 de abril del año en curso, los siguientes asuntos:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Gobiernos de Coalición de la Ciudad de México, enlistada en el numeral 29.
2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de Gobiernos de Coalición, enlistada en el numeral 34.
3. Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 1, 179, 299 y 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 19 y 97 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, enlistada en el numeral 37.
4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 31 fracción XIII y 67 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de Gobiernos de Coalición, enlistada en el numeral 39.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA